



A LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. PRESENTE

Los suscritos, Luis Ernesto Munguía González, José Francisco Sánchez Peña, Arnulfo Ortega Contreras, Marcia Raquel Bañuelos Macías, Karla Alejandra Rodríguez González, María Magdalena Urbina Martínez, Erika Yesenia García Rubio, María Laurel Carrillo Ventura, Christian Omar Bravo Carbajal y Víctor Manuel Bernal Vargas, en nuestro carácter de Presidente Municipal, Sindico y Regidores integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 41, fracción II, y 50, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 124 y 125 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a consideración de este Honorable Ayuntamiento la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL CON TURNO A COMISIÓN

Que tiene por objeto la creación del Consejo Consultivo Municipal de Puerto Vallarta y la expedición de su Reglamento Interno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el contexto actual de Puerto Vallarta, la participación ciudadana y la deliberación plural se reconocen como ejes estratégicos para el fortalecimiento institucional, la mejora del desempeño gubernamental y la consolidación de un desarrollo local incluyente, equitativo y sustentable.

Ante ello, se propone la creación del Consejo Consultivo Municipal de Puerto Vallarta, como un órgano colegiado, de carácter técnico y ciudadano, con autonomía de gestión y funciones de consulta, opinión y asesoría.

Este Consejo se vinculará con el gobierno municipal, mediante mecanismos institucionalizados de colaboración y promoverá espacios de diálogo, con la ciudadanía en torno a la planeación, evaluación y mejora de las políticas públicas.

El reglamento que se adjunta a esta iniciativa establece de manera detallada la integración, atribuciones, estructura operativa y principios rectores del Consejo, trazando una ruta clara y viable para su implementación.



JUSTIFICACIÓN Y COMPARATIVO CON OTROS MUNICIPIOS

Experiencias de municipios como Zapopan, Querétaro y Mérida, demuestran que los órganos consultivos ciudadanos, fortalecen la toma de decisiones públicas, canalizan demandas sociales con enfoque técnico y abren caminos para la corresponsabilidad democrática.

Puerto Vallarta, como destino turístico y comunidad diversa, requiere de una estructura consultiva que integre voces plurales, enriquezca las políticas municipales y fortalezca la legitimidad de los procesos administrativos.

La creación de este Consejo responde a:

- La necesidad de institucionalizar mecanismos de consulta y participación ciudadana con valor técnico;
- La demanda creciente de procesos de planeación participativa en el desarrollo local;
- La oportunidad de construir un canal permanente de diálogo estructurado entre sociedad civil y gobierno municipal.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Esta iniciativa se sustenta en los siguientes ordenamientos:

- **Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Reconoce al municipio como base de la división territorial del país, dotándolo de autonomía para gobernarse y para crear sus propios mecanismos de participación y planificación del desarrollo local.
- **Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco**
Regula el gobierno municipal, reconociendo su capacidad para emitir reglamentos, implementar órganos auxiliares y diseñar políticas públicas bajo principios de democracia y participación ciudadana.
- **Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**
Establece la facultad de los Ayuntamientos para expedir reglamentos internos, conformar consejos ciudadanos y fomentar la participación social como principio rector de la gestión pública.
- **Reglamento Interno del Consejo Consultivo Municipal de Puerto Vallarta**
Documento normativo cuya expedición se propone mediante esta iniciativa, y que delimita la naturaleza, atribuciones,





funcionamiento e integración del órgano consultivo propuesto, garantizando su legalidad e idoneidad.

OBJETIVO DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL

El Consejo Consultivo Municipal de Puerto Vallarta será un órgano honorífico, integrado por representantes de la sociedad civil, con funciones de consulta, asesoría y opinión.

Su propósito será colaborar con la administración municipal en el diseño, evaluación y mejora de políticas públicas, así como promover mecanismos de participación ciudadana efectivos y estratégicos.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se turne la presente iniciativa a la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, con el objeto de que lleve a cabo el estudio, análisis y, en su caso, formule las observaciones, adecuaciones y consideraciones pertinentes relacionadas con la creación del Consejo Consultivo Municipal de Puerto Vallarta, como órgano ciudadano de consulta, asesoría y opinión en materia de desarrollo municipal, participación ciudadana y mejora de la gestión pública, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno que se adjunta, emitiendo el dictamen correspondiente para su elevación al Pleno de este Honorable Ayuntamiento, en los términos que resulten procedentes.

ATENTAMENTE

Puerto Vallarta, Jalisco a 31 de Julio de 2025

ARQ. LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZALEZ

Presidente Municipal de Puerto Vallarta Jalisco

JOSE FRANCISCO SANCHEZ PEÑA

Síndico del Ayuntamiento de Puerto Vallarta

LIC. ARNULFO ORTEGA CONTRERAS

Regidor del Ayuntamiento de Puerto Vallarta

MARCIA RAQUEL BAÑUELOS MACIAS

Regidora del Ayuntamiento de Puerto Vallarta



LIC. KARLA ALEJANDRA RODRIGUEZ GONZALEZ

Regidora del Ayuntamiento de Puerto Vallarta

MARIA MAGDALENA URBINA MARTINEZ

Regidora del Ayuntamiento de Puerto Vallarta

ERIKA YESENIA GARCIA RUBIO

Regidora del Ayuntamiento de Puerto Vallarta

MARIA LAUREL CARRILLO VENTURA

Regidora del Ayuntamiento de Puerto Vallarta

LIC. CHRISTIAN OMAR BRAVO CARBAJAL

Regidor del Ayuntamiento de Puerto Vallarta

MTRO. VICTOR MANUEL BERNAL VARGAS

Regidor del Ayuntamiento de Puerto Vallarta





**Puerto
Vallarta**

**Regidores
Sala A**

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Naturaleza y objeto

El presente reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer las bases generales para la participación y funcionamiento del Consejo Consultivo Municipal de Puerto Vallarta, como órgano asesor, de consulta y de opinión de la administración pública municipal.

El Consejo Consultivo Municipal es un órgano colegiado de participación y consulta, encargado de opinar y proponer a la Administración Municipal temas relacionados con el eficiente desarrollo de la función municipal, con el propósito de contribuir al desarrollo armónico, integral y sustentable del municipio a través del diseño y propuesta en las diferentes fases de la planeación.

Artículo 2. Fundamento legal

Este ordenamiento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo previsto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3. Inclusividad y participación ciudadana

El Consejo Consultivo Municipal proporciona una plataforma para la participación ciudadana, permitiendo que las voces de la sociedad civil sean escuchadas y reflejadas en la toma de decisiones municipales.



**Puerto
Vallarta**

**Regidores
Sala A**

Su propósito es garantizar que la función pública municipal responda a las necesidades reales de la comunidad, promoviendo la consulta, deliberación, colaboración y participación ciudadana.

Artículo 4. Autonomía y naturaleza ciudadana

El Consejo Consultivo Municipal es un organismo colegiado, con autonomía técnica y de gestión, independiente en el ejercicio de sus atribuciones. Es representativo de la sociedad vallartense y sirve de enlace entre la comunidad y la autoridad municipal para el mejor conocimiento de los requerimientos que se tienen en el municipio.

Al ser un órgano de naturaleza ciudadana, no forma parte del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, ni de las dependencias y entidades que lo auxilian. En ningún caso podrá asumir funciones que correspondan constitucional y legalmente al Órgano de Gobierno Municipal o a la administración pública municipal.

Artículo 5. Observancia y asesoría

El Consejo Consultivo Municipal funciona como un espacio de consulta y asesoramiento, cuya labor es la observancia, evaluación y asesoría de las diferentes instancias que conforman la administración municipal. Su función es respaldar los objetivos del gobierno municipal mediante el análisis y la recomendación de estrategias.

El Consejo Consultivo Municipal brinda información y asesoramiento, quedando en manos de la administración municipal la decisión sobre su implementación.



**Puerto
Vallarta**

**Regidores
Sala A**

Capítulo II Atribuciones

Artículo 6. Atribuciones generales del Consejo Consultivo Municipal

El Consejo Consultivo Municipal de Puerto Vallarta tiene las siguientes atribuciones en su respectiva materia:

- I. Asesorar al Presidente Municipal y su gabinete en la elaboración de planes y programas municipales que contribuyan al desarrollo integral del municipio.
- II. Proponer estrategias y medidas para el fortalecimiento de la administración pública municipal, optimizando su estructura y funciones.
- III. Promover la vinculación ciudadana, garantizando que las decisiones municipales sean tomadas con base en las necesidades reales de la comunidad.
- IV. Participar en la evaluación de programas municipales, asegurando que sean eficaces y alineados con los principios de transparencia y mejora regulatoria.
- V. Proporcionar mecanismos de consulta para que expertos y ciudadanos colaboren en el diseño de políticas públicas municipales.
- VI. Sugerir sistemas y técnicas de operación para las distintas dependencias municipales, así como mecanismos de coordinación para impulsar su mejoramiento.
- VII. Impulsar campañas de difusión en favor de los derechos y obligaciones de la ciudadanía, promoviendo la participación activa en el gobierno local.
- VIII. Diseñar, fomentar y proponer proyectos que permitan la colaboración entre la sociedad civil y la administración pública.
- IX. Aprobar su reglamento interno, estableciendo las bases de su respectiva organización interna, conforme a los términos de este ordenamiento.



- X. Revisar y supervisar programas municipales relacionados con la materia del Consejo, alineados con el Plan Municipal de Desarrollo y los acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 7. Relación institucional con autoridades

- I. El Consejo Consultivo Municipal se coordinará con el Ayuntamiento y sus dependencias para garantizar la correcta implementación de sus recomendaciones.
- II. Las relaciones institucionales del Consejo con autoridades externas deberán realizarse a través del Ayuntamiento o de la dependencia municipal competente.
- III. En ningún caso el Consejo podrá asumir funciones que correspondan constitucional y legalmente al Órgano de Gobierno Municipal o a la administración pública municipal.

Artículo 8. Función de consulta y participación

- I. El Consejo Consultivo Municipal servirá de enlace entre la sociedad y la autoridad municipal, promoviendo la consulta popular en los temas de interés público.
- II. Fomentará el diálogo entre la comunidad y el gobierno, asegurando la inclusión de diferentes sectores en la toma de decisiones municipales.



**Puerto
Vallarta**

**Regidores
Sala A**

Capítulo III Los Consejeros

Artículo 9. Naturaleza del cargo de Consejero

- I. Los miembros del Consejo Consultivo Municipal de Puerto Vallarta desempeñan un cargo honorífico, sin recibir remuneración económica alguna por su ejercicio.
- II. La participación dentro del Consejo es indelegable, por lo que los consejeros no podrán transferir sus responsabilidades a terceros.
- III. Durante su gestión, los consejeros actuarán con autonomía técnica y de gestión, asegurando el cumplimiento de los objetivos del Consejo Consultivo Municipal.

Artículo 10. Integración del Consejo

- I. El Consejo Consultivo Municipal está conformado por once integrantes de la sociedad civil, seleccionados por su amplia trayectoria y prestigio en sus respectivos ámbitos profesionales.
- II. La duración en el cargo será de tres años, sin posibilidad de reelección inmediata.
- III. La presidencia del Consejo será ocupada por uno de sus integrantes, quien será responsable de coordinar las sesiones y representar al organismo ante el gobierno municipal.

Artículo 11. Requisitos para ser Consejero

Para formar parte del Consejo Consultivo Municipal, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano del municipio de Puerto Vallarta con residencia comprobable en la localidad.



- II. Contar con una trayectoria reconocida en el ámbito académico, profesional o social.
- III. No desempeñar cargos de dirigencia en partidos políticos durante su gestión como consejero.
- IV. No ocupar simultáneamente empleos, cargos o comisiones dentro del gobierno municipal, estatal o federal, salvo actividades de docencia.
- V. Demostrar conocimientos en el área de consulta del Consejo Consultivo, acreditados mediante documentación expedida por una instancia pública o privada.

Artículo 12. Obligaciones de los Consejeros

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Consultivo Municipal.
- II. Participar activamente en las deliberaciones y propuestas del Consejo.
- III. Respetar y cumplir los acuerdos tomados dentro del Consejo.
- IV. Mantener comunicación permanente con los demás integrantes y la presidencia del Consejo.
- V. No faltar a más de tres sesiones consecutivas sin justificación, en cuyo caso serán reemplazados según las disposiciones reglamentarias.
- VI. Difundir y promover la labor del Consejo Consultivo Municipal dentro de la comunidad.

Artículo 13. Suplentes y sustitución de Consejeros

- I. Cada consejero propietario podrá designar un suplente, quien tomará su lugar en caso de ausencia justificada.
- II. En caso de renuncia o inhabilitación de un consejero, se realizará su sustitución conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento.



**Puerto
Vallarta**

**Regidores
Sala A**

Capítulo IV

Órganos del Consejo Consultivo Municipal

Artículo 14. Estructura del Consejo Consultivo Municipal

El Consejo Consultivo Municipal de Puerto Vallarta contará con la siguiente estructura organizativa:

- I. El Pleno del Consejo Consultivo Municipal
- II. La Presidencia
- III. La Secretaría Técnica

El Consejo podrá contar con comisiones permanentes o transitorias de trabajo, según las necesidades y acuerdos del Pleno.

Artículo 15. El Pleno del Consejo Consultivo Municipal

- I. El Pleno es la máxima instancia de deliberación y toma de decisiones del Consejo Consultivo Municipal.
- II. Está conformado por la totalidad de los Consejeros Municipales con voz y voto en los acuerdos.
- III. Celebra sesiones ordinarias mensualmente, y extraordinarias cuando la naturaleza del asunto lo requiera.
- IV. Las sesiones serán públicas, excepto cuando el Consejo considere que el tema a tratar amerita carácter privado.
- V. Se constituye quórum con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. De no haberlo, se esperará treinta minutos, y posteriormente se sesionará con los consejeros presentes.
- VI. Las resoluciones se toman por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.



Artículo 16. La Presidencia del Consejo Consultivo Municipal

- I. El Consejo Consultivo Municipal contará con una Presidencia, la cual será ocupada por uno de sus integrantes, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento.
- II. La Presidencia es responsable de coordinar las sesiones, representar oficialmente al Consejo y velar por el cumplimiento de sus objetivos.
- III. Sus atribuciones incluyen:
 - Presidir y orientar los debates en las sesiones del Consejo.
 - Emitir voto de calidad en caso de empate.
 - Establecer criterios para el funcionamiento del Consejo conforme a la reglamentación vigente.
 - Proponer la formación de comisiones de trabajo según las necesidades municipales.
 - Rendir informes anuales de actividades ante el Ayuntamiento.

Artículo 17. La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo Municipal

- I. El Consejo Consultivo Municipal contará con una Secretaría Técnica, que será designada conforme a los procedimientos reglamentarios.
- II. Sus funciones incluyen:
 - Auxiliar a la Presidencia en la convocatoria a sesiones del Consejo.
 - Redactar y firmar las actas de las sesiones.
 - Llevar un registro de acuerdos y seguimiento de las decisiones tomadas.
 - Coordinar la elaboración de estudios técnicos y gestionar la documentación del Consejo.
 - Publicar las actas de las reuniones por medios accesibles para la ciudadanía.



**Puerto
Vallarta**

**Regidores
Sala A**

Capítulo V

Sesiones del Pleno del Consejo Consultivo Municipal

Artículo 18. Tipos de sesiones

- I. El Pleno del Consejo Consultivo Municipal celebrará sesiones ordinarias de manera mensual y sesiones extraordinarias cuando la Presidencia lo considere necesario.
- II. Las sesiones serán públicas, salvo que por la naturaleza de los temas a tratar se requiera confidencialidad.
- III. La convocatoria a las sesiones deberá realizarse con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, indicando fecha, hora, lugar y orden del día.

Artículo 19. Quórum y acuerdos

- I. Se constituirá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo Consultivo Municipal.
- II. En caso de falta de quórum, se esperará treinta minutos, tras los cuales la sesión podrá llevarse a cabo con los consejeros presentes.
- III. Las decisiones del Pleno se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 20. Desarrollo de las sesiones

- I. Las sesiones seguirán un orden del día previamente establecido, garantizando la eficiencia en el tratamiento de los asuntos.
- II. Se registrará una lista de asistencia, certificando la presencia de los consejeros convocados.
- III. Se tomarán acuerdos y propuestas, los cuales quedarán asentados en el acta de la sesión, firmada por la Presidencia y la Secretaría Técnica.



- IV. Se podrá invitar a expertos o representantes de dependencias municipales, quienes tendrán voz, pero no voto.

Artículo 21. Actas y seguimiento

- I. Cada sesión deberá contar con una acta oficial, donde se registren los acuerdos tomados y los participantes presentes.
- II. La Secretaría Técnica será responsable de la elaboración y publicación de las actas por los medios accesibles a la ciudadanía.
- III. Se dará seguimiento a los acuerdos en sesiones posteriores, garantizando la transparencia en la ejecución de propuestas.

Capítulo VI

Presidencia del Consejo Consultivo Municipal

Artículo 22. Designación y duración

- I. La Presidencia del Consejo Consultivo Municipal será ocupada por uno de sus integrantes, conforme a los procedimientos establecidos en este reglamento.
- II. Su nombramiento tendrá una duración de tres años, sin posibilidad de reelección inmediata.
- III. La persona que ocupe la Presidencia deberá contar con reconocimiento en el ámbito profesional y social, así como experiencia en los temas tratados por el Consejo.

Artículo 23. Atribuciones de la Presidencia

- I. Presidir y orientar los debates en las sesiones del Consejo.
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, garantizando la correcta organización del Pleno.



**Puerto
Vallarta**

**Regidores
Sala A**

- III. Emitir voto de calidad en caso de empate en las resoluciones del Consejo.
- IV. Representar oficialmente al Consejo ante el gobierno municipal y otras instancias.
- V. Proponer la formación de comisiones de trabajo, asegurando el cumplimiento de los objetivos del Consejo.
- VI. Rendir informes anuales de actividades, presentándolos al Ayuntamiento y la ciudadanía.
- VII. Cuidar y vigilar la correcta aplicación de los acuerdos tomados por el Consejo Consultivo Municipal.

Artículo 24. Sustitución y ausencia de la Presidencia

- I. En caso de ausencia temporal, la Presidencia podrá ser sustituida por un consejero designado por el Pleno.
- II. En caso de renuncia, incapacidad o destitución, el Consejo procederá a elegir un nuevo Presidente conforme a las disposiciones reglamentarias.

Capítulo VII

Secretaría Técnica del Consejo Consultivo Municipal

Artículo 25. Designación y naturaleza del cargo

- I. La Secretaría Técnica será designada conforme a los procedimientos establecidos en este reglamento.
- II. Su función será honorífica, sin percepción de remuneración por el desempeño de sus responsabilidades.
- III. La persona designada deberá contar con conocimientos técnicos en la materia y experiencia en gestión administrativa.



Artículo 26. Atribuciones de la Secretaría Técnica

- I. Auxiliar a la Presidencia en la convocatoria y organización de las sesiones del Consejo.
- II. Redactar y firmar las actas de las sesiones, certificando los acuerdos y resoluciones adoptadas.
- III. Llevar el registro de asistencia, asegurando la correcta documentación de las sesiones del Pleno.
- IV. Coordinar la elaboración de estudios técnicos y recopilación de información, en apoyo a las funciones del Consejo.
- V. Mantener actualizado el archivo y documentación del Consejo, garantizando su resguardo y acceso transparente.
- VI. Publicar las actas de las sesiones, asegurando que sean accesibles a la ciudadanía por los medios oficiales.
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados, promoviendo su correcta implementación dentro de la administración municipal.

Artículo 27. Sustitución y ausencia de la Secretaría Técnica

- I. En caso de ausencia temporal, la Secretaría Técnica podrá ser sustituida por un consejero designado por el Pleno.
- II. En caso de renuncia, incapacidad o destitución, el Consejo procederá a elegir un nuevo titular conforme a las disposiciones reglamentarias.



**Puerto
Vallarta**

**Regidores
Sala A**

Capítulo VIII

Integración del Consejo Consultivo Municipal

Artículo 28. Composición del Consejo Consultivo Municipal

- I. El Consejo Consultivo Municipal de Puerto Vallarta estará conformado por once integrantes de la sociedad civil, quienes serán seleccionados por su amplia trayectoria y reconocimiento en sus respectivas áreas profesionales.
- II. Su conformación garantizará pluralidad, diversidad y representatividad, asegurando un equilibrio de sectores en la toma de decisiones municipales.
- III. La designación de sus integrantes será realizada conforme al procedimiento establecido en este reglamento, asegurando criterios de transparencia y mérito.

Artículo 29. Duración en el cargo

- I. Los integrantes del Consejo Consultivo Municipal desempeñarán su función por un período de tres años, sin posibilidad de reelección inmediata.
- II. En caso de renuncia, incapacidad o remoción de algún integrante, se procederá a su reemplazo conforme a los mecanismos estipulados en este reglamento.

Artículo 30. Requisitos para ser Consejero

Para formar parte del Consejo Consultivo Municipal, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano del municipio de Puerto Vallarta, con residencia comprobable en la localidad.
- II. Contar con una trayectoria reconocida en el ámbito académico, profesional o social.
- III. No desempeñar cargos de dirigencia en partidos políticos durante su gestión como consejero.



- IV. No ocupar simultáneamente empleos, cargos o comisiones dentro del gobierno municipal, estatal o federal, salvo actividades de docencia.
- V. Demostrar conocimientos en el área de consulta del Consejo Consultivo, acreditados mediante documentación expedida por una instancia pública o privada.

Artículo 31. Procedimiento de selección

- I. La **selección de los integrantes** del Consejo Consultivo Municipal se llevará a cabo mediante convocatoria pública, asegurando igualdad de oportunidades para los aspirantes.
- II. Los criterios de selección estarán basados en experiencia, conocimientos y compromiso con el desarrollo del municipio.
- III. La evaluación de las postulaciones será realizada por una comisión designada para tal efecto dentro del Consejo.

Artículos Transitorios

Artículo 32. Publicación del Reglamento

- I. El presente reglamento deberá publicarse en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, asegurando su difusión oficial.
- II. La publicación se realizará por los medios establecidos por el gobierno municipal, garantizando el acceso y conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 33. Implementación y adecuación

- I. El Ayuntamiento de Puerto Vallarta deberá realizar las adecuaciones necesarias en las estructuras administrativas para la correcta implementación del reglamento.
- II. Se establecerá un período de hasta 120 días para la adaptación operativa, durante el cual el Consejo Consultivo Municipal podrá realizar ajustes conforme a las disposiciones establecidas.



**Puerto
Vallarta**

**Regidores
Sala A**

III. Los organismos municipales relacionados deberán alinearse a las disposiciones de este reglamento, garantizando su correcta aplicación.

Artículo 34. Entrada en vigor

- I. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta.
- II. A partir de su entrada en vigor, el Consejo Consultivo Municipal de Puerto Vallarta deberá regirse conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.

Artículo 35. Comunicación a instancias gubernamentales

- I. Una vez publicado el reglamento, se remitirá una copia al Congreso del Estado de Jalisco para los efectos legales correspondientes.
- II. El Ayuntamiento de Puerto Vallarta deberá notificar oficialmente a las dependencias municipales e instancias involucradas sobre la entrada en vigor del presente ordenamiento.

